Constancia secretarial: Se le informa Sra. Juez que en la fecha me comuniqué con la Sra. ANA GLADYS RUIZ al número celular 312 2496232, para solicitarle informara la dirección electrónica donde se le puedan realizar las notificaciones respectivas, indicando el correo electrónico corayma472@gmail.com

Medellin, 7 de septiembre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 987
Radicado:	050013110004 2022 00532 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA GLADYS RUIZ C.C. 39.171.512
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:
Accionante:
ANA GLADYS RUIZ
Correo electrónico: (**corayma472@gmail.com**)
Accionados:

1) **Dra. MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ,** Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
2) **Dra. ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN**, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
3) **Dra. JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA,** Directora de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Victimas, o quien haga sus veces.
4) **Dr. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ,** Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 1768
Radicado:	050013110004 2022 00532 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA GLADYS RUIZ C.C. 39.171.512
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ANA GLADYS RUIZ C.C. 39.171.512, que dirige contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por **MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ,** o quien haga sus veces**,** por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Informó la accionante que el 20 de mayo presentó solicitud por vía telefónica a la Unidad de Victimas solicitando la prórroga de la ayuda humanitaria a que tiene derecho por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, realizando nueva petición por escrito el día 30 de junio del presente año.

Indicó haber recibido respuesta por parte de la Entidad el día 8 de junio de 2022, en la cual le informaron que efectivamente era viable reconocer la entrega de la atención humanitaria solicitada, giro que sería efectivo en un periodo entre 15 y máximo 60 días siguientes al recibido de dicha comunicación.
Indicó que a la fecha la entrega de dicha ayuda no se ha hecho efectiva, por lo cual interpuso la acción de tutela.

Solicita en la tutela:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR el derecho constitucional fundamental a la petición, entro otros que considero que se están siendo amenazados y vulnerados mis derechos a mí y a mi familia por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMA, por no dar RESPUESTA DE FONDO A LAS PETICIONES PRESENTADAS y de respuestas de fondo a las petición presentada por mí.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **ANA GLADYS RUIZ** C.C. 39.171.512 que dirige contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por **MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ,** o quien haga sus veces**,** por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a la **Dra. ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN**, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, **Dra. JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA,** Directora de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y al **Dr. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ,** Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- REQUERIR a la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN,** o quien haga sus veces, para que RINDA INFORME a más tardar el 09 de septiembre sobre lo siguiente:

1. Indicando sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
3. Deberá informar si la señora ANA GLADYS RUIZ C.C. 39.171.512 se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

4. Deberá informar si la accionante se le ha reconocido ASISTENCIA HUMANITARIA, en qué monto y periodicidad, y la fecha de pago de la misma; indemnización o cualquier beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido, al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 9 de septiembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR